ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CARDER CD CI 642-2023 CONSULTA PREVIA

El presente convenio se regirá además de las estipuladas en el convenio principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO: " AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CARDER Y EL RESGUARDO INDÍGENA "SURATENA" DEL CORREGIMIENTO ALTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON DICHA COMUNIDAD RELACIONADOS CON CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL POMCA Y CAMINOS ANCESTRALES". SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 04 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 05 de noviembre de 2021, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **LA CARDER,** de una parte, y por otra el **RESGUARDO INDIGENA SURATENA,** identificado con Nit 816.002.061-9, representado legalmente por el señor **JORGE ULICER VELEZ OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.817.282 expedida en Marsella Risaralda, registrado en las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas del GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, posesionado según Acta de posesión del 23 de diciembre de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas para contratar, quien actúa en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDIGENA SURATENA,** identificado con Nit 816.003.336-3 y quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONVENIANTE, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. TERCERA. – ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente convenio, se determinó como solución a la necesidad, la presente contratación para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contemplados, así: **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las partes las siguientes: **A. <u>DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER:</u> 1.** Aportar la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE. ($72.304.372). 2.** Colaborar en el desarrollo del convenio en lo que refiere a los aspectos administrativos. **3.** Desembolsar en efectivo al Resguardo Indígena Suratena, los recursos acordados para la ejecución del convenio en los términos y condiciones que se pacten en la forma de pago del convenio. **4.** Apoyar, vigilar y

ejercer la supervisión para el buen desarrollo de ejecución del convenio. **B. DEL RESGUARDO INDÍGENA SURATENA: 1.** El Resguardo Indígena Suratena, aportará en especie la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000),** representados en conocimiento ancestral y armonización y sanación del territorio. **2.** Realizar la armonización y sanación del territorio a través de la revitalización de las prácticas culturales y ancestrales de los Pueblos Indígenas Embera Chamí del Resguardo de Suratena. **3.** Realizar el embellecimiento de los senderos de acceso utilizados por la comunidad del territorio. **4.** Realizar acciones forestales en el territorio mediante barreras vivas, con el acompañamiento de la comunidad para promover la biodiversidad en el territorio. **5.** Implementar actividades de capacitación e identificación de predios en el cumplimiento del Acuerdo de Consulta Previa "Promover proceso de Seguridad alimentaria, a través del rescate de semillas ancestrales". **6.** Recibir los recursos de la CARDER para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio. **7.** Llevar a cabo las actividades de planificación, organización, ejecución, evaluación y monitoreo; así como la logística y aspectos administrativos necesarios para la realización de los objetivos propuestos en convenio con CARDER. **8.** Presentar a la supervisión los informes de ejecución que sean solicitados. **9.** Administrar y manejar los recursos que le desembolse la CARDER. **10.** Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos entregados. **11.** Dar estricto cumplimiento del Artículo 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art 23 y además normas concordantes, sobre los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y aportes parafiscales, según el caso; la normatividad laboral aplicable, disposiciones del Sistema Integrado de Gestión, las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio, las consagradas en la Ley y en los documentos que forman parte integral del presente convenio. **12.** Realizar alusión a la CARDER de los aportes financieros y apoyos administrativos durante la ejecución del convenio. **13.** Abrir una cuenta a nombre del convenio para uso exclusivo de este. **14.** Presentar informe de ejecución presupuestal de las actividades al terminar el contrato. **15.** El Resguardo Suratena deberá destinar una cuenta bancaria separada, no conjunta y exclusiva a nombre del Convenio de Interadministrativo, para el manejo de los recursos. **C. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIANTE: 1. 1.** EL CONVENIANTE se compromete a suscribir el acta de inicio. **2.** EL CONVENIANTE se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría CARDER. **3.** EL CONVENIANTE se compromete a presentar los informes con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. **4.** EL CONVENIANTE se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la de documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. **5.** EL CONVENIANTE se compromete; Para persona natural y/o jurídica: Pago de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) y parafiscales durante toda la ejecución del contrato, lo cual

deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. **6.** EL CONVENIANTE se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **7.** EL CONVENIANTE se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. **8.** EL CONVENIANTE se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información; la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CARDER PL 10 03 Politica.para.el.tratamiento.y.proteccion.de.datos.personales.V2.PROT.pdf. **9.** El CONVENIANTE se compromete, a cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad en razón del Covid 19. **10.** La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este convenio, se imputarán con cargo al Programa 2. Planificación y ordenamiento ambiental, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 728 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 732 del 22 de junio de 2023, identificación presupuestal 3215 - 2.3.2.3205.4.2.2 – 20, expedido por la Profesional Especializada de Presupuesto. **SEXTA: VALOR:** El presente convenio tendrá un valor total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE. ($84.304.372). SÉPTIMA: PLAZO:** El presente convenio tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES. OCTAVA. – MULTAS: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del convenio sin que puedan superar el 10% del mismo; Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía, la CARDER

podrámediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del convenio, para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del convenio y proporcional al incumplimiento parcial del convenio que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente convenio. PARAGRAFO. - **APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la

CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso de que durante la ejecución del convenio sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**.** Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DÉCIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del convenio, su liquidación y dos años más. **DÉCIMO TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DÉCIMO QUINTA.- LIQUIDACIONES:** De acuerdo con la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DÉCIMO SEXTA.- LEGISLACIÓN**

APLICABLE: Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA.- POLIZAS DE GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **DÉCIMO OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de las garantías por parte de la CARDER y firma del acta de inicio.

Proyectó: ELSA MATILDE GIRALDO RAMIREZ
Profesional Especializado DG